*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de julio de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que el presentante promueve queja por retardo de justicia y solicita la intervención de esta Corte con motivo de la demora en expedirse en los autos de referencia que atribuye a la sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

2°) Que, requerido por secretaría el informe pertinente y librado el correspondiente oficio electrónico, el mencionado tribunal señaló que el día 31 de octubre de 2025 había dictado la decisión cuya omisión dio lugar a la interposición de esta queja por retardo de justicia.

3°) Que si bien la recurrente no informó dicha circunstancia a esta Corte, ni manifestó si desistía o no de su pretensión, sobre la base de los antecedentes relacionados, con arreglo al deber de considerar las circunstancias sobrevinientes a la presentación de la queja y dado que la denuncia por retardo de justicia tiene por objeto exclusivo promover una decisión judicial pendiente y no obtener la revisión de pronunciamientos ya dictados (Fallos: 267:87; 339:1219; 340:128 y 341:584), es de aplicación al caso la jurisprudencia clásica de este Tribunal que, en situaciones como la presente, ha considerado abstracta la cuestión planteada por el presentante (Fallos 330:518).

Por ello, se declara que resulta inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en estas actuaciones. Notifíquese, comuníquese a la cámara interviniente y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja por retardo de justicia interpuesto por **Leandro Nicolás Cianciaruso, actor,** representado por el **Dr. José Francisco Cianciaruso.**

Tribunal de origen: **Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.**